ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. BV-SASI-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL EPA BARRANQUILLA VERDE Y PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER S.A.S. con NIT No. 900.409.248 -1.

Entre los suscritos, **JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No.72.262.815 expedida en la ciudad de Barranquilla, quien en su calidad de Director General nombrado mediante Decreto 0133 del 6 de marzo del 2025, emanado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, cargo para el cual tomó posesión el 19 de marzo de 2025,, actuando en nombre y representación legal del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE** con NIT 901.034.433-0, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, en adelante **EPA BARRANQUILLA VERDE**, por una parte y por la otra **CARMEN MARIA COVA NUÑEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.129.571.483, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER S.A.S.**, la cual se identifica con el NIT: 900.409.248 - 1, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido integrar el presente contrato electrónico, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde, dio inicio al proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. BV-SASI-003-2026, con el fin de contratar la "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VETERINARIOS NECESARIOS PARA LOS EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE EN CUSTODIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE"**. Publicado en la plataforma del SECOP II. **b)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante RESOLUCION N° 2964 del 22 de septiembre de 2026, se ordenó la apertura de este proceso. **c)** Que de acuerdo con el registro del cierre de proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. BV-SASI-003-2026 del 2026, establecido para el día 5 de octubre del 2026 hasta las 10:00 a.m., a través de la Plataforma SECOP II, www.colombiacompra.gov.co. y cumplido este término se encontró en esta plataforma las siguientes ofertas: 1) AGROFACIL S.A.S con NIT 900.833.672-9, AGRO – TECH .S.A.S BIC con NIT 900.2523.45-1, DISERMED COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.846.120-1, GRUPO EMPRESARIAL HTM S.A.S con NIT 901.001.623-1, MUNDIAL DE SUMINISTROS Y CONTRATOS S.A.S con NIT 901.266.959-8 y PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER S.A.S. con NIT 900.409.248 -1, **d)** Que en virtud de los resultados del informe de evaluación inicial las subsanaciones, aclaraciones presentadas al mismo y al resultado del informe de evaluación final la propuesta de habilitadas son las siguientes: 1) GRUPO EMPRESARIAL HTM S.A.S con NIT 901.001.623-1, 2) DISERMED COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.846.120-1 y 3) PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER S.A.S. con NIT 900.409.248 -1, **e)** Que, como resultado de la audiencia de subasta inversa electrónica realizada el diecinueve (19) de octubre de 2026, y de conformidad con el registro de la diligencia en la plataforma SECOP II, el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. BV-SASI-003-2026 a la sociedad PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER S.A.S., identificada con NIT 900.409.248-1, representada legalmente por CARMEN MARÍA COVA NÚÑEZ, al verificarse el cumplimiento de las condiciones exigidas en el proceso y de acuerdo con el resultado económico definitivo de la subasta, con el fin de contratar la: "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS VETERINARIOS NECESARIOS PARA LOS EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE EN CUSTODIA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE" f)** La adjudicación se formalizó mediante el acto administrativo Resolución No. 3287 del 19 de octubre de 2026. **CLÁUSULA 2. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del contrato es de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($90.000.000) bajo la modalidad de monto agotable, constituyen el límite máximo de

ejecución y pago, es decir, los pagos se liquidan con base en las cantidades realmente solicitadas y los precios unitarios definitivos, valor contenido en el certificado de disponibilidad presupuestal y las necesidades de la Entidad, incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, **PARÁGRAFO 1. FORMA DE PAGO**. El Establecimiento Público Ambiental – EPA Barranquilla Verde realizará los pagos al contratista por actas parciales, conforme a las órdenes de suministro efectivamente ejecutadas, previa entrega de los medicamentos e insumos solicitados, y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El desembolso del último pago se efectuará previa suscripción del acta de recibo final. Para efectos del pago, el contratista deberá presentar: • Factura electrónica o cuenta de cobro según corresponda. • Acta de recibido a satisfacción. • Acreditación de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales. Los desembolsos mencionados estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y a la programación anual de caja -PAC- de la entidad, sin que esta situación genere intereses moratorios. Los citados pagos se efectuarán mediante abono automático en la cuenta bancaria reportada por el CONTRATISTA para tal efecto. • El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 723 de 2013. • EPA Barranquilla Verde no reconocerá ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. • EPA Barranquilla Verde no contrae con el contratista obligación alguna con respecto a los salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vincule a sus labores para dar cumplimiento al Contrato. • Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras ocasionadas por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza El valor total del contrato será hasta por $90.000.000, el cual se ejecutará según necesidades reales de la entidad. El pago se realizará exclusivamente sobre los bienes efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción y verificados por el supervisor del contrato, conforme a los precios unitarios adjudicados. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de valores por bienes no solicitados o no entregados. **Nota:** El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale. **Parágrafo 2. Modificación y adición del valor del contrato.** El valor máximo del presente contrato únicamente podrá modificarse mediante acuerdo escrito entre las partes, debidamente justificado desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, siempre que la modificación resulte legalmente procedente, cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente y se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución aplicables. Cuando la modificación implique una adición del valor inicial del contrato, deberá observarse el límite establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La adición no podrá utilizarse para modificar injustificadamente el objeto contractual, desconocer las condiciones del proceso de selección ni alterar los precios unitarios definitivos aceptados por LA ENTIDAD. En todo caso, por tratarse de un contrato bajo la modalidad de monto agotable, la ejecución de los recursos estará limitada al valor máximo pactado, sin que exista obligación de agotarlo en su totalidad. Cualquier incremento de dicho valor deberá formalizarse previamente y no podrá ejecutarse con fundamento exclusivo en órdenes de suministro que excedan el saldo contractual disponible. **CLÁUSULA 3. OTRAS ESTIPULACIONES-DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO E INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL**. Forman parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales y contractuales, los siguientes documentos, siempre que resulten aplicables y obren en el expediente del proceso de selección: Los estudios y documentos previos del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. BV-SASI-003-2026 y sus

anexos. El pliego de condiciones definitivo y sus respectivas adendas. Las respuestas y aclaraciones oficiales a las observaciones formuladas durante el proceso de selección, en cuanto resulten aplicables y no hayan sido modificadas por documentos posteriores válidamente expedidos. La oferta presentada por PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER S.A.S., en los aspectos que hayan sido aceptados por LA ENTIDAD y que sean compatibles con las condiciones definitivas del proceso. El Anexo Económico No. 1 – Cuadro de Precios Unitarios Definitivos, correspondiente a la oferta económica final aceptada, de conformidad con el resultado de la subasta inversa electrónica registrado en SECOP II. El registro de la audiencia de subasta inversa electrónica y los demás documentos que acrediten el resultado económico definitivo y la adjudicación del proceso. El acto administrativo de adjudicación, junto con los demás documentos y actuaciones contractuales que se incorporen válidamente al expediente y resulten aplicables a la ejecución del contrato. Los documentos anteriormente relacionados deberán interpretarse de manera armónica y sistemática, atendiendo al objeto contractual, a las condiciones definitivas del proceso de selección, a la oferta económica final aceptada y al clausulado del presente contrato, así como a los principios y disposiciones legales que rigen la contratación estatal. En caso de discrepancia entre los documentos, se dará aplicación a las disposiciones imperativas del ordenamiento jurídico y se respetarán las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo y sus adendas, así como la oferta económica final aceptada y el resultado de la subasta, sin que pueda utilizarse un documento anterior o una versión preliminar de la oferta para modificar las condiciones adjudicadas. Las estipulaciones expresas del presente contrato deberán interpretarse en concordancia con los documentos que lo integran. Ninguna disposición de esta cláusula podrá entenderse como autorización para modificar el objeto, los requisitos habilitantes, los factores de evaluación, los precios adjudicados o las demás condiciones esenciales del proceso de selección por fuera de los mecanismos legalmente procedentes.. **CLÁUSULA 4. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) Que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el sistema integral de seguridad social y parafiscales; (v) Que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) Que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) Que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) Que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) Que cuando presente solicitudes al Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde , en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) Que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) Que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) Que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA 5. PLAZO DEL CONTRATO** El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra, el plazo comenzará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE.** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Solicitar productos conforme necesidad. 2. Verificar cumplimiento técnico. 3. Tramitar pagos oportunamente. 4. Ejercer control y seguimiento. 5. Suministrar la información que tenga disponible y que se relacione con el objeto del contrato 6. Designar

supervisor. 7. Realizar el seguimiento y control del contrato a través de la supervisión. 8. Desembolsar los recursos en los términos y condiciones dispuestos en el contrato. 9. Prestar el apoyo administrativo que se requiera durante las etapas de seguimiento y evaluación del Contrato. 10. Suscribir con el contratista las Actas que fuesen necesarias en el desarrollo del Contrato, como las de Inicio, Recibo Final y Liquidación. **CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES**: Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: 1. Cumplir el objeto contractual en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia. 2. Reemplazar productos defectuosos o próximos a vencer. 3. Cumplir normas sanitarias y de transporte. 4. Constituir garantías exigidas. 5. Actuar de buena fe. 6. Atender requerimientos del supervisor. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Suministrar medicamentos e insumos conforme a las especificaciones técnicas. 2. Entregar bajo modalidad de pedidos parciales. 3. Mantener precios unitarios fijos durante la ejecución. 4. Que todos los productos cuenten con registro ICA vigente cuando aplique. 5. Que los medicamentos no presenten alteraciones, adulteraciones o vencimientos. 6. Que se garantice la cadena de frío en los productos que lo requieran. 7. Que el transporte cumpla con las condiciones sanitarias exigidas por la normatividad vigente. 8. Trazabilidad de los productos (lote, fecha de vencimiento y fabricante). 9. Aportar ficha técnica y registro sanitario. (Cuando aplique) 10. Garantizar fechas de vencimiento no inferiores a 18 meses (salvo productos de rotación especial, cualquier excepción debe estar justificada, autorizada por escrito por el supervisor antes de aceptar el producto y ser compatible con las condiciones técnicas del proceso). 11. Entregar en máximo 3 días hábiles desde la recepción de la orden de suministro emitida por la entidad. 12. Si durante la ejecución del contrato EPA Barranquilla Verde requiere adquirir medicamentos e insumos no incluidos en la propuesta económica, éstos podrán ser suministrados por el contratista, previa cotización y aprobación por el supervisor del contrato. EPA Barranquilla Verde se reserva la potestad de aumentar, disminuir, adicionar y/o eliminar productos del anexo correspondiente a la oferta económica, de acuerdo con las necesidades específicas, lo cual no condiciona a la entidad a consumir las unidades de los elementos y/o servicios y se podrán hacer compensaciones entre los productos, siempre y cuando no exceda el valor del contrato y correspondan a la misma naturaleza, categoría y finalidad del objeto contractual. Para efectos de determinar el valor del nuevo medicamento o insumo requerido, el área estructuradora realizará previamente la correspondiente consulta, solicitud de cotizaciones o estudio de mercado, según resulte procedente, con el propósito de establecer un precio acorde con las condiciones vigentes del mercado y garantizar los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad. El valor así determinado deberá ser revisado por el supervisor del contrato y sometido a la aprobación previa del ordenador del gasto, dejando constancia documental de la metodología, fuentes y soportes utilizados para establecerlo" El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a rechazo del producto y aplicación de las sanciones contractuales. Ver Estudio Previo. **CLÁUSULA 8. RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que, con ocasión de su ejecución, sean imputables a sus acciones u omisiones, o a las de sus empleados, dependientes, agentes o subcontratistas, cuando haya lugar a ello conforme a la ley. EL CONTRATISTA deberá suministrar los medicamentos e insumos médicos veterinarios de acuerdo con las especificaciones técnicas, las condiciones de calidad, las presentaciones, los requisitos sanitarios y las demás exigencias establecidas en los documentos del proceso y en la oferta económica definitiva aceptada por LA ENTIDAD. En consecuencia, deberá responder por los defectos, daños, incumplimientos o afectaciones que sean atribuibles a la calidad, idoneidad, seguridad, almacenamiento, transporte o entrega de los bienes suministrados, de conformidad con las obligaciones contractuales y las disposiciones legales aplicables. La responsabilidad de las partes se determinará de conformidad con la ley, las obligaciones pactadas, la matriz de riesgos del proceso y las garantías constituidas para amparar

la ejecución contractual. Ninguna disposición de esta cláusula podrá interpretarse como una exoneración anticipada de responsabilidad por conductas dolosas o culposas, incumplimientos contractuales o daños que, conforme al ordenamiento jurídico, deban ser asumidos por la parte responsable. La determinación y reconocimiento de los daños y perjuicios se efectuará con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los procedimientos correspondientes, sin perjuicio de las facultades de LA ENTIDAD para exigir el cumplimiento de las obligaciones, hacer efectivas las garantías y adelantar las actuaciones administrativas o judiciales a que haya lugar, con observancia del debido proceso. La presente cláusula no limita ni sustituye las obligaciones de garantía, calidad, reposición o corrección de los bienes suministrados, ni las demás responsabilidades que correspondan a EL CONTRATISTA de acuerdo con el contrato y la normativa vigente. **CLÁUSULA 9. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del CONTRATISTA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractua**l.** - **CLÁUSULA 10. CESIÓN. EL CONTRATISTA**, no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del El Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde. **CLÁUSULA 11. GARANTIAS** – En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Título III del Decreto 1082 de 2015 y dadas las características de la presente contratación se exigirán las siguientes garantías: **a) Cumplimiento**: El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía igual al 5% del valor total del presupuesto y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **c) Calidad de los bienes entregados:** Por una cuantía equivalente al Diez Por Ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. Parágrafo 3. De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE. **CLÁUSULA 12. MULTAS Y SANCIONES**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten

dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato de acuerdo con lo indicado en el Decreto No. 0513 de agosto 4 de 2014. Este valor puede ser compensado con los montos que el Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA 14. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica, administrativa y financiera, y con plena independencia en la ejecución del objeto contractual, sin que exista relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE – EPA BARRANQUILLA VERDE, ni entre esta entidad y el personal que aquel vincule para el cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, el presente contrato no genera vínculo laboral, subordinación, prestaciones sociales ni reconocimiento de derechos propios de una relación de trabajo entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA o el personal dispuesto por este para la ejecución contractual. EL CONTRATISTA será el único responsable de la selección, vinculación, dirección, remuneración y retiro del personal que emplee para cumplir sus obligaciones, así como del pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales, tributarias y legales que le correspondan, de conformidad con la normativa vigente. La supervisión que ejerza LA ENTIDAD tendrá por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y no podrá interpretarse como subordinación laboral sobre EL CONTRATISTA o su personal. En todo caso, la autonomía contractual se ejercerá sin perjuicio de las instrucciones y requerimientos legítimos que formule LA ENTIDAD para asegurar el cumplimiento del objeto y de las condiciones pactadas. **CLÁUSULA 15 INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE – EPA BARRANQUILLA VERDE frente a las reclamaciones, demandas, acciones, daños, perjuicios, sanciones, costos y gastos que se originen en actuaciones u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, a sus empleados, dependientes, agentes o subcontratistas, con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, de conformidad con la normativa aplicable. Esta obligación comprende, entre otros, los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, la entrega de medicamentos e insumos médicos veterinarios que no cumplan las especificaciones técnicas o los requisitos de calidad exigidos, y los daños ocasionados a terceros que sean atribuibles a la conducta de EL CONTRATISTA o de las personas por las cuales deba responder legalmente. Cuando LA ENTIDAD reciba una reclamación relacionada con hechos que puedan ser imputables a EL CONTRATISTA, deberá comunicarle oportunamente dicha circunstancia, cuando resulte procedente, para que este adopte las medidas pertinentes y ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las actuaciones que legalmente correspondan a LA ENTIDAD. La obligación de indemnidad se aplicará de acuerdo con las reglas de imputación de responsabilidad y las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, no exonerará a LA ENTIDAD de las responsabilidades que le sean legalmente atribuibles, ni trasladará a EL CONTRATISTA los daños o perjuicios derivados de actuaciones u omisiones propias de LA ENTIDAD que no le sean imputables a aquel. El cumplimiento de esta obligación se entenderá sin perjuicio de las garantías constituidas, de las acciones legales a que haya lugar y de las demás responsabilidades contractuales y

extracontractuales que correspondan a cada parte conforme al ordenamiento jurídico colombiano. **CLÁUSULA 16. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar al EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 17. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será liquidado por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por él, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. El contrato se liquidará en un término no superior a los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución y entrega final y total de los bienes y/o servicios contratados. **CLÁUSULA 18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias o controversias que surjan entre EL EPA BARRANQUILLA VERDE y EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato se procurarán resolver, en primera instancia, mediante arreglo directo entre las partes, para lo cual estas podrán adelantar las reuniones y actuaciones necesarias, dejando constancia escrita de los acuerdos alcanzados. **PARÁGRAFO PRIMERO. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Si la controversia no se resuelve mediante arreglo directo, las partes podrán acudir, de común acuerdo y cuando resulte legalmente procedente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano, incluida la conciliación extrajudicial en derecho, de conformidad con los requisitos, competencias y reglas aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO. ACCIÓN JUDICIAL.** Si la controversia no puede resolverse mediante los mecanismos señalados anteriormente, o si estos no resultan procedentes, cualquiera de las partes podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con las competencias, acciones, procedimientos y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio oportuno de los medios de control y del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad que establezca la ley. **CLÁUSULA 20. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

EPA BARRANQUILLA VERDE	**PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER SAS.**
Dirección: Carrera 60 No. 72-07	Dirección: Cra 59 74 35
Ciudad: Barranquilla	Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 3112470	Teléfono: 3012069424
Correo: direccion@barranquillaverde.gov.co	Correo: proteccionesindustrialessas@gmil .com

CLÁUSULA 21. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia

de la actividad contractual, **EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE,** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por **EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE,** cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirectora Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, o de quien designe formalmente el ordenador del gasto, de conformidad con las competencias y funciones asignadas al interior de la entidad. El supervisor tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, según corresponda a la naturaleza y alcance del contrato. En ejercicio de sus funciones, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, realizar seguimiento a las entregas de los medicamentos e insumos médicos veterinarios, comprobar que los bienes suministrados cumplan las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad exigidas, revisar los documentos soporte para el trámite de pago, formular los requerimientos que resulten necesarios y dejar constancia de sus actuaciones en el expediente contractual. Asimismo, deberá informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier incumplimiento, irregularidad o situación que pueda afectar la debida ejecución del contrato, y adelantar las demás actividades propias de la supervisión conforme a la normativa vigente y a los documentos que integran el proceso contractual. **PARÁGRAFO**. El ordenador del gasto podrá cambiar al supervisor del contrato cuando las necesidades del servicio o la organización administrativa de la entidad así lo requieran, sin que ello implique una modificación del contrato. El cambio deberá comunicarse por escrito a EL CONTRATISTA y a la persona designada como nuevo supervisor, y la respectiva comunicación deberá incorporarse al expediente contractual. El supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor la información y documentación necesaria para garantizar la continuidad del seguimiento y control de la ejecución contractual. **CLÁUSULA 22. ANEXOS Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos forman parte integral del presente contrato y deberán interpretarse de manera armónica con sus estipulaciones: a) La propuesta presentada por PROTECCIONES INDUSTRIALES PROTEGER S.A.S., en los términos aceptados por LA ENTIDAD. b) La oferta económica definitiva presentada por EL CONTRATISTA con posterioridad a la audiencia de subasta inversa electrónica, identificada como "Anexo 3 – Propuesta Económica Final", que contiene los precios unitarios definitivos aceptados por LA ENTIDAD para los medicamentos e insumos médicos veterinarios objeto del contrato. c) El informe de la subasta electrónica correspondiente al proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. BV-SASI-003-2026, junto con los registros de los lances efectuados y los demás soportes que acreditan el resultado económico definitivo en SECOP II. d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que ampara el proceso contractual. e) El Registro Presupuestal (RP) correspondiente al compromiso adquirido. f) Las constancias de pago de los impuestos y contribuciones que correspondan, cuando sean exigibles. g) Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, sus anexos, el pliego de condiciones definitivo y las adendas expedidas dentro del proceso de selección. h) El cuadro de asignación de riesgos del proceso. i) El acto administrativo de adjudicación del proceso de selección y los demás actos administrativos expedidos dentro de este que resulten aplicables a la ejecución contractual. j) Las actas, comunicaciones y demás documentos que suscriban o expidan las partes durante la ejecución del contrato y que deban incorporarse al expediente contractual. k) El Manual de Contratación del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE, en cuanto resulte aplicable.**. CLÁUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; y (ii) el registro presupuestal. iii) Entrega de las garantías por parte del contratista. iv) Aprobación de las garantías por parte de la Entidad, (v)

el acta de inicio. **CLÁUSULA 24. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete pagar **EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE,** se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Número No. 2026000317 del 19 de enero de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad. **CLÁUSULA 25. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA 26. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente- SECOP II.

Proyectó:	Marta Sofía Ocampo Sanz – Abogada área de contratación
Revisó:	Luis Eduardo Mosquera Lara- Abogado Asesor
Vo.Bo.	Willliam Paba Pérez- Jefe de la Oficina Jurídica